

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE CICLOS BASICOS Y TERMINALES

TITULO I DEL CICLO BASICO

Art. N° 1

El Ciclo Básico se define como un conjunto de cursos y actividades académicas que conforman una secuencia curricular y cuyo objetivo es dotar al alumno de una formación inicial en algún área del conocimiento, permitiéndole optar por la continuación en un programa de estudios terminal. **Definición**

Art. N° 2

Este conjunto de cursos y actividades no confieren, a su término, grado académico o título profesional alguno.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. N° 3

El Ciclo Básico tendrá como objetivos:

- a) Dar mayores opciones al alumno proveniente de la Enseñanza Media para definir su vocación, sin forzarlo a decidirse por una carrera determinada previo su ingreso a la Universidad, para lo cual se ha flexibilizado la estructura curricular de pregrado en términos que permita la existencia de diversas alternativas de estudio en la Universidad, así como la continuación de carreras con posterioridad.
- b) Asignar una mayor importancia al valor formativo de las actividades y cursos iniciales de las carreras, a través de la calidad de los profesores responsables de éstos, procurando que los docentes sean del más alto nivel académico y experiencia en las Facultades respectivas, concediendo particular importancia a la formación de hábitos de estudio, traducándose esto en un buen rendimiento posterior.
- c) Emplear más eficientemente los recursos docentes disponibles, evitando la proliferación de cursos equivalentes pero de distinto enfoque entre las carreras.

TITULO III DE LA ADMISION AL CICLO BASICO

Art. N° 4

La postulación e ingreso al Ciclo Básico, se efectuará conforme con las disposiciones generales establecidas, para las carreras de pregrado, en el Reglamento de Admisión a la Pontificia Universidad Católica de Chile. **Postulación e ingreso**

Con todo, una vez aceptado el alumno en un determinado Ciclo Básico, se le especificará los Ciclos Terminales a los que puede ingresar directamente y aquéllos que, para su ingreso, requiere postular previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 12 letras a) y b) respectivamente.

TITULO IV DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Art. N° 5

Los alumno de los Ciclos Básicos tendrán la calidad de alumnos regulares de pregrado y sus derechos y obligaciones correlativas se regirán, en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente Reglamento, por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Alumno Regular de Pregrado y en la reglamentación estudiantil complementaria a este Reglamento.

TITULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. N° 6

El plan de estudios del Ciclo Básico está conformado por un conjunto de cursos y actividades académicas ordenadas secuencialmente, y comprende un número superior a 200 e inferior a 300 créditos.

**Conformación
del plan de Ciclo
Básico**

TITULO VI DEL TERMINO DEL CICLO BASICO

Art. N° 7

Se entiende que ha dado término a su Ciclo Básico quien ha aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que lo conforman. (Resolución V.R.A.N°79/86)

TITULO VII DEL CICLO TERMINAL

Art. N° 8

El Ciclo Terminal se define como un conjunto de cursos y actividades académicas que profundizan o complementan los conocimientos adquiridos en el Ciclo Básico, permitiéndole al alumno acceder a un grado académico o título profesional determinado.

Definición

Art. N° 9

Al ingresar el alumno al Ciclo Terminal, lo hará conservando todos sus antecedentes académicos acumulados desde su ingreso al Ciclo Básico, los que serán considerados, para todos los efectos reglamentarios, en conjunto con los adquiridos durante el Ciclo Terminal.

TITULO VIII DE LA OPCION POR EL CICLO TERMINAL

Art. N° 10

Los alumnos de los Ciclos Básicos podrán, durante su permanencia como tales, optar por alguno de los Ciclos Terminales a que tendrían derecho a ingresar según lo dispone el artículo N° 4, inciso 2° del presente Reglamento.

**Opción al Ciclo
Terminal: plazo y
procedimientos**

La opción por el Ciclo Terminal correspondiente, deberá efectuarse en los plazos y de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección de Admisión y Registros Académicos, atendida la naturaleza y duración de cada Ciclo Básico de que se trate.

Art. N° 11

Quienes hubieren formulado su opción por un Ciclo Terminal, y cumplieron además con los requisitos exigidos para cada curso, podrán, en el período académico siguiente, cursar asignaturas propias del Ciclo Terminal no obstante no haber aprobado en su totalidad el Ciclo Básico.

Con todo, el alumno ingresará formalmente al Ciclo Terminal una vez que hubiere aprobado en su totalidad el Ciclo Básico, o cuando le restare un máximo de dos cursos propios de dicho Ciclo. (Resolución V.R.A. N° 79/86)

TITULO IX DE LA ADMISION AL CICLO TERMINAL

Art. N° 12

Las vías de Admisión a este Ciclo, serán las siguientes:

- a) Los alumnos provenientes de determinados Ciclos Básicos podrán acceder directamente al Ciclo Terminal, a que tendrían derecho a ingresar según lo dispone el artículo N°4, inciso 2° del presente Reglamento, sin necesidad de postular a ingresar previamente al mismo.
- b) Habrá determinados Ciclos Terminales y carreras profesionales en las cuales, para ingresar, los alumnos provenientes de los Ciclos Básicos deberán postular mediante un proceso interno de selección. Para ello, se asignará un número de vacantes específicas. Dicho proceso se utilizará asimismo, para quienes postulen a ingresar a un Ciclo Terminal impartido en una Sede Regional distinta de la que el alumno cursó y aprobó su Ciclo Básico.

**Vías de admisión
al ciclo terminal**

Quienes hubieren ingresado al Ciclo Terminal a través del referido proceso, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 37, inciso 1° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

- e) Los alumnos provenientes de otras Universidades y los egresados, graduados o titulados de ésta u otra Universidad, deberán postular vía Admisión Especial, optando a través de las situaciones establecidas en el artículo 5° del Reglamento de Admisión a la Pontificia Universidad Católica de Chile, previa convalidación del Ciclo Básico respectivo, acreditada por la Facultad que corresponda.

El postulante graduado, titulado o egresado de un Ciclo Terminal, que desee iniciar otro distinto, deberá postular a ingresar a este último, vía Admisión Especial, acreditando para ello un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.0

**Requisitos para
iniciar un
segundo ciclo
terminal**

TITULO X DE LA INSCRIPCION EN CURSOS DEL CICLO TERMINAL

Art. N° 13

El alumno de Ciclo Básico, sólo podrá inscribir cursos del Ciclo Terminal, una vez que haya formulado la opción a que se refiere el Artículo N° 10 del presente Reglamento.

En todo caso, el alumno podrá inscribir un conjunto de asignaturas preestablecidas por Resolución de Vicerrectoría Académica, contenidas en un Ciclo Terminal, denominadas Franja Complementaria.

TITULO XI DE LA DEPENDENCIA DEL ALUMNO

Art. N° 14

El alumno que optare por un Ciclo Terminal impartido por una Unidad Académica distinta de aquélla en que cursa su Ciclo Básico seguirá dependiendo para todos los efectos reglamentarios de la Unidad Académica que imparte el Ciclo Básico. Dicha dependencia se mantendrá hasta su ingreso formal al Ciclo Terminal, conforme lo dispone el Artículo N° 11 del presente reglamento. (Resolución V.R.A. N°79/86)

Art. N° 15

Los alumnos que eligieren cursar en forma simultánea un máximo de dos Ciclos **Ciclos terminales** Terminales, serán considerados como alumnos de carreras paralelas para todos los **paralelos** efectos reglamentarios.

Art. N° 16

Una vez que el alumno hubiere ingresado al Cielo Terminal, pasará a depender, para todos los efectos reglamentarios, de la Unidad Académica que imparte dicho Ciclo. (Resolución V.R.A. N° 79 /86)

TITULO XII DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIO

Art. N° 17

Las convalidaciones de estudio se registrarán por las disposiciones contenidas en el "Reglamento que establece normas de procedimiento y regula las Convalidaciones de Estudio".

Art. N° 18

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y sólo cuando no sea posible la **Convalidación** convalidación curso a curso por la dificultad de homologar ciertos programas de estudio, **global y** la Vicerrectoría Académica autorizará la convalidación global de un determinado Ciclo **calificaciones** Básico, si a juicio de la Unidad Académica que lo imparte, el alumno reúne los antecedentes académicos suficientes.

En aquellos casos en que se hubiere autorizado la convalidación global de un determinado Ciclo Básico, se podrá establecer una nota promedio final de todos los cursos que lo conforman, para el sólo efecto de que dicha calificación se pondere en el acta de exámenes de título con el resto de los factores requeridos para la obtención de la nota final de titulación. (Resolución V.R.A. N° 09/88)

TITULO XIII DE LA TITULACION

Art. N° 19

Los requisitos para la obtención del título o grado respectivo, serán establecidos y evaluados por la Unidad Académica que imparte el Ciclo Terminal.

TITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Art. N° 20

El presente Reglamento se aplicará a los alumnos regulares de pregrado de todas las Sedes Regionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con las adecuaciones a que hubiere lugar cuando corresponda, debidamente aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

Art. N° 21

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico o por el Director de su Vicerrectoría que al efecto designe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. N° 1

El plan de estudios de ciertos Ciclos Básicos incluirá, transitoriamente, un conjunto de cursos denominado Plan Diferenciado, conformado por materias específicas que encauzarán al alumno a optar por un determinado Ciclo Terminal. **Plan diferenciado**

El ingreso al Ciclo Básico, con las características a que se refiere el inciso anterior, será aplicable sólo hasta la promoción del año 1986.

Art. N° 2

En aquellos casos en que el Ciclo Básico contemple, dentro de su plan de estudios, un Plan Diferenciado, será necesario cursar y aprobar éste previo a su ingreso al Ciclo Terminal respectivo, sin perjuicio de haber efectuado su opción conforme lo dispone el artículo N° 10 del presente Reglamento.

